ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

La zona de proyecto carece de playa seca y el borde litoral está constituido por una escollera artificial. Un acantilado transformado y el uso del suelo es como vertedero de escombros. No hay uso turístico a excepción de uso deportivo de las aguas por la práctica del «surf» y pesca deportiva.

La biota terrestre, el estudio la considera irrelevante, correspondiente a un entorno degradado.

En relación a la biota marina, presentan interés las comunidades en la Laja de San José y a unos 5 km. la zona de recolección de erizo y ortiguillas.

El estudio indica que la zona de acopio de las arenas dragadas será el extremo Norte de la playa de Santa María del Mar, extendiendo los sobrantes, si existieran, en la propia playa una vez finalizada la obra.

El estudio describe tres alternativas que son variaciones en la solución técnica para la forma constructiva, sin diferencias significativas desde el punto de vista ambiental.

No se señalan impactos negativos relevantes, a excepción de la modificación de la calidad del agua en la fase de construcción por el movimiento de tierra, especialmente por el dragado.

El estudio incluye un capítulo de medidas correctoras y protectoras. Entre dichas medidas se destaca: El control de vertidos y emisiones fortuitas; no se trabajará fuera de horarios laborales para evitar molestias a los residentes de la zona.

En relación con la reconstrucción de la muralla, ésta seguirá las recomendaciones hechas por la Consejería de Cultura. En caso de aparición de restos arqueológicos durante las obras, el estudio indica que se paralizarán de inmediato y se pondrá en conocimiento de los Organismos Administrativos competentes en la materia, para los efectos oportunos.

El estudio incluye una propuesta de programa de vigilancia ambiental que concreta los parámetros de seguimiento de la calidad de los vectores ambientales afectados por la realización de todas las actuaciones, tanto durante la fase de construcción como durante la fase de explotación.

Dicho programa contempla inspecciones temporales referidas a la incidencia sobre el sector marisquero, evolución de la densidad en las manchas de erizos y anémonas, y la evolución de las comunidades bentónicas de la Laja de San José.

El estudio incluye un anejo documental en el que se incluyen informes favorables de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz en relación con la restauración de la muralla histórica. Dichos informes incluyen los criterios de intervención que deben ser incluidos en el proyecto.

18969 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Planta de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos en el puerto de Gijón», de la Autoridad Portuaria de Gijón.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto Planta de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Este proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, los cuales sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

La Autoridad Portuaria de Gijón remitió, con fecha 9 de abril de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación correspondiente con las características más significativas del proyecto para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado. Los objetivos y descripción del proyecto figuran en el anexo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos y asociaciones previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de la consulta figura en el anexo.

Tras examinar la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no se prevé, como resultado de la ejecución del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos. Para conseguir este objetivo será suficiente, tal como se recoge en la documentación recibida, con realizar los rellenos una vez completado el cierre perimetral de la nueva superficie creada. Asimismo, los materiales de préstamo necesarios para la ejecución del proyecto, procederán de canteras debidamente autorizadas, entendiendo que para la apertura de nuevas canteras, si ello fuera preciso, se deberá contar con la autorización del órgano competente del Gobierno del Principado de Asturias.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto Planta de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos.

Madrid, 24 de septiembre de 2001.—La Secretaría general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Objetivos y descripción del proyecto: La zona del puerto donde se pretende instalar la planta de almacenamiento está destinada, en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Gijón, para albergar cualquier tipo de instalación de productos inflamables.

Los estudios de mercado realizados, así como la posible creación de un oleoducto desde el puerto de Gijón a la provincia de León, estiman un aumento del tráfico de productos petrolíferos del orden de dos millones de toneladas.

En este sentido, la tradicional escasez de superficies en el puerto de Gijón unida a los citados incrementos de tráfico, hacen que se agudicen los problemas de manipulación y depósito, motivo por el que se hace imprescindible la creación de superficies destinadas a este tipo de tráficos.

La dársena donde se prevé llevar a cabo la actuación está delimitada, en la actualidad, en sus lados norte y este por dos dique de escollera que confinan y protegen los terrenos existentes, y en su lado sur por el cantil del muelle de un desguace de buques y el arranque de los muelles de la Osa. Los calados actuales de la dársena, en bajamar, varían desde la batimétrica 0,0 metros en su parte este hasta la -4,0 metros en el lado abierto del oeste.

Las características principales de la actuación son las siguientes:

Cierre perimetral de la superficie y relleno: El cierre estará formado por un dique en talud con dos alineaciones: la del lado norte de 191,57 metros y la del lado oeste de 238,56 metros. El dique consiste en un núcleo de pedraplén, a base de todo uno de cantera, y un recubrimiento exterior formado por dos mantos de escollera.

Al abrigo de esta estructura se llevará a cabo el relleno de la parcela formada por las alineaciones actuales y los diques arriba descritos. El relleno se realizará mediante el aporte de 241.875 metros cúbicos de todo uno seleccionado, con un acabado en escoria de alto horno de 0,40 metros de espesor, lo que supone la creación de una superficie de 37.345 metros cuadrados.

Instalaciones de descarga y almacenamiento: Los combustibles se recibirán por vía marítima descargándose a través de dos brazos instalados en el pantalán de productos petrolíferos de la Autoridad Portuaria de Gijón, a través del cual ya realiza estas mismas operaciones CLH.

Dicho pantalán estará unido con la planta de almacenamiento mediante una red de tuberías de 46 metros de longitud formada por cuatro tuberías de 10 pulgadas y una de 6 pulgadas. Estas tuberías discurrirán totalmente enterradas bajo los viales de la zona. La red de tuberías finaliza en la planta de almacenamiento, que ocupará 29.000 de los 37.345 metros cuadrados ganados al mar.

Los combustibles a almacenar en dicha planta serán gasoil A y B y gasolinas con y sin aditivos. La capacidad máxima de almacenamiento

será de 60.000 metros cúbicos de gasoil, en tres tanques de 20.000 metros cúbicos cada uno, y 21.000 metros cúbicos de gasolina en tres tanques de 7.000 metros cúbicos cada uno. Los tanques de gasoil, que serán iguales, tendrán 35,8 metros de diámetro y 20 metros de altura. Los tanques de gasolina, que también serán idénticos, tendrán un diámetro de 26 metros y una altura de 13,2 metros.

El proyecto se completa con los sistemas y equipos de seguridad propios de este tipo de instalaciones.

Consultas realizadas: A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas con la documentación aportada por la Autoridad Portuaria de Gijón:

Dirección General de Costas: Manifiesta que no tiene objeciones significativas al proyecto. Señala que la afección medioambiental que puede esperarse es la inherente a las particulares características del tráfico que se origine, al origen de los materiales de relleno y a la propia ocupación del fondo marino.

Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental (Consejería de Medio Ambiente del Gobierno del Principado de Asturias): Indica que el proyecto se ubica en un entorno totalmente artificializado y no afecta a espacio natural protegido de la Red Regional de Espacios ni a elemento alguno de la Red Natura 2000, ni a especies catalogadas.

Dirección General de Calidad Ambiental (Consejería de Medio Ambiente del Gobierno del Principado de Asturias): Afirma que, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, el proyecto debe someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental. Señala que debe determinarse: El efecto del relleno sobre el medio biótico y abiótico de la zona; la previsión de vertidos y su tratamiento; el efecto del tráfico pesado sobre el área urbana de Gijón y el efecto del tráfico de buques sobre la calidad del agua y las comunidades presentes.

Dirección General de Pesca (Consejería de Medio Rural y Pesca del Gobierno del Principado de Asturias): Señala que en la zona del proyecto está prohibida la actividad pesquera. Considera que el relleno no causará un perjuicio sensible en la fauna y flora de la zona.

Instituto Español de Oceanografía: Indica que no existen, por su parte, sugerencias a realizar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18970 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales del seguro combinado de helada, pedrisco, lluvia y daños excepcionales por inundación y viento en fresa y fresón, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001; así como las condiciones especiales y las tarifas de primas de la modalidad de fresón para las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de helada, pedrisco, lluvia y daños excepcionales por inundación y viento en fresa y fresón, así como las condiciones especiales y las tarifas de primas de la modalidad de fresón para las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 27 de julio de 2001.— La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I-1

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Fresa y Fresón

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2001, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Fresa y Fresón contra los riesgos de Helada, Pedrisco, Lluvia y daños excepcionales por Inundación y Viento, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de fresa y fresón en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el periodo de garantía.

A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas en el producto asegurado siempre y cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico del Viento en la parte vegetativa del cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el Viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas, se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos, dichos daños estarán garantizados.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzca los efectos mecánicos anteriormente descritos tales como los daños producidos por el levantamiento de partículas de arena o tierra debidas al viento y los producidos por vientos cálidos, secos o salinos.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación.

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.